

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
SUCESIÓN DE WILLIAM CARABALLO ORTIZ COMPUESTA POR WILLIAM YADIEL CARABALLO MONTAÑEZ, WANDA LIZ CARABALLO MONTAÑEZ REPRESENTADA POR SU MADRE CON PATRIA POTESTAD WANDA MONTAÑEZ CORIANO; MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO; WANDA MONTAÑEZ CORIANO POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Civil Núm.: CG2019CV02277. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 3 de marzo de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 30 de abril de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 4 de mayo de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1), Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urb. Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Solar radicado en la Urbanización Residencial Bairoa situada en el Barrio Bairoa del término municipal de Caguas, Puerto Rico, que se describe con el número; área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar Número Catorce (14) de la Manzana CY. Área del solar: 300.09 metros cuadrados. En lindes

por el NORTE, con los solares números seis (6) y siete (7), distancia de 14.290 metros; por el SUR, con la Calle Número Trece guion A (13-A), distancia de 14.290 metros; por el ESTE, con el solar número trece (13), distancia de 21.00 metros; y por el OESTE, con el solar número quince (15), distancia de 21.00 metros. En dicho solar enclava una vivienda de concreto para una sola familia. La propiedad consta inscrita al folio 285 del tomo 939 de Caguas, Finca Número 31927, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita como asiento abreviado al folio 68 del tomo 1785 de Caguas, Finca Número 31927, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción décima. DIRECCIÓN FÍSICA: RESIDENCIAL BAIROA, CY14 CALLE 13A, CAGUAS, PUERTO RICO 00725-1506. SUBASTAS: PRIMERA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$101,850.00. SEGUNDA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$67,900.00. TERCERA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$50,925.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$101,850.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$67,900.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$50,925.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$72,611.44 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6% anual desde el 1 de marzo de 2018 hasta su completo pago, más \$2,692.60 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,185.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así

como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Sucesión de William Caraballo Ortiz compuesta por Fulano y Mengano de Tal, Wanda Montañez Coriano ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil Número CG2019CV02277, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de la hipoteca, con un balance de \$72,611.44 y otras cantidades, según Demanda de fecha 20 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. Nota: No surgen en la Anotación de Demanda Wanda Liz y William Yadiel Caraballo Montañez. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y para la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO AGENTE DE SERVICIO DE MASSACHUSETTS MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY (MASS MUTUAL)
Parte Demandante Vs.
SUCESIÓN DE LUIS ALFREDO LÓPEZ SEDA COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESIÓN DE ROSA MARÍA SEDA CANDELARIO T/C/C ROSA M. SEDA CANDELARIO COMPUESTA POR SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR SÍ Y REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)

Parte Demandada
Civil Núm.: MZ2019CV01020. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 10 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 13 de abril de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 14 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Mayagüez, Sala Superior, en 91 Avenida Hiram David Cabassa, Esquina Carretera Dos (2), Mayagüez, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad:

URBANA: Solar con una cabida superficial de 139.0758 metros cuadrados, radicado en el lugar denominado Barrio París del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. En lindes por el NORTE, en dos (2) alineaciones, una de 10.931 metros y otra de 0.692 metros con terrenos de David Fornes; por el ESTE, en 12.028 metros, con la Calle Pabón Maristany; por el SUR, en 10.738 metros, con la Calle Dr. Lassisse; y por el OESTE, en dos (2) alineaciones, una de 11.996 metros y otra de 0.905 metros, con terrenos de María Dolores Dominga Candelaria. En este solar enclava una estructura dedicada a la vivienda. En su inscripción décima segunda y la última, se dice que este solar contiene casa de tipo residencial de una sola planta, reconstruida de hormigón y bloques, contiene una sala-comedor, cocina juntos, cuatro (4) dormitorios, balcón y un (1) cuarto sanitario. La propiedad consta inscrita al folio 49 del tomo 230 de Mayagüez, Finca Número 7713, Registro de la Propiedad de Mayagüez. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio móvil del tomo 1272 de Mayagüez, Finca Número 7713, Registro de la Propiedad de Mayagüez. Inscripción décima cuarta (14ta). La escritura de modificación de hipoteca consta presentada al asiento 1431 del diario 751 de Mayagüez, Finca Número 7713, Registro de la Propiedad de Mayagüez. Pendiente de inscripción. DIRECCIÓN FÍSICA: BO. PARIS, 213 CALLE DR. LASSISSE, MAYAGÜEZ, PR 00680-5540. SUBASTAS: PRIMERA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$68,384.21. SEGUNDA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$45,589.47. TERCERA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$34,192.11. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$68,384.21. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$45,589.47. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$34,192.11. Si se declarase desierta la tercera

subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$47,219.92 de principal, más intereses sobre dicha suma al 3.75% anual desde el 1 de diciembre de 2017 hasta su completo pago, más \$1,246.25 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$7,995.90 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a) Hipoteca: Presentada al Asiento 1432 del Diario 751, el 9 de octubre de 2012, la Escritura Número Diez (10) otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2012, ante la Notario Sandra M. Rovira Vargas, por Luis Alfredo López Seda y su esposa, Rosa María Seda Candelario, para que se inscriba hipoteca a favor de Secretario del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América por la suma de \$5,201.00, sin intereses y venciendo el 1 de octubre de 2042. Despachado el Karibe el 4 de febrero de 2021. b) Embargo Estatal: Anotado sobre esta finca como perteneciente a Luis López Seda, Seguro Social Número XXX-XX-8064, por concepto de contribución sobre ingresos, por la suma de \$6,959.75, según Certificación de fecha 15 de diciembre de 2014, presentada el 28 de enero de 2015, expedido por Colector de Rentas Internas. Anotada al folio 123, número de Orden 489 del Libro de Embargos Estatales Número 3. c) Presentación: Al Asiento 2019-120549-MY01, presentada el 13 de noviembre de 2019, Demanda de fecha 21 de junio de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el Caso Civil Número MZ2019CV01020, seguido por Banco Popular de Puerto Rico como agente servicio de Massachusetts Mutual Life Insurance Company (Mass Mutual) Vs. Sucesión de Luis Alfredo López Seda compuesta por Fulano y Mengano; y la Sucesión de Rosa María Seda Candelaria también conocida como Rosa M. Seda Candelaria compuesta

por Sutano y Perencejo de Tal, Estados Unidos de América representada por el Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$47,219.92 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Despachado el Karibe el 5 de febrero de 2021. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2021. CALIXTO RIVERA GHILOTTOY, ALGUACIL PLACA #283, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ DUPREY, MARÍA DE LOURDES DE JESÚS LOIZ Y LA

SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandado
Civil Núm.: FA2019CV00956. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ss. EDICTO DE SUBASTA. Yo DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 17 de marzo de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Fajardo, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Carlos Alberto Martínez Duprey, María de Lourdes De Jesús Loiz y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: B-21, Calle 1, Urb. Estancias del Sol Ext, Rio Grande, Puerto Rico 00745. Finca 30,501, al tomo Karibe de Rio Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. URBANA: Urbanización Extensión Estancias Del Sol de Rio Grande, Puerto Rico. Lote B-21. Cabida: 766.0909 metros cuadrados. Linderos: NORTE, en 20.440 metros, con la Calle número 1 de la Urbanización; SUR, en 23.260 metros, con el Lote B-1 del mismo bloque y la Urbanización Estancias del Sol; ESTE, en 39.470 metros, con el Lote B-20 del mismo bloque; OESTE, en 31.410 metros, con el Lote B-22 del mismo bloque. Enclava una estructura de bloques y concreto a destinarse para vivienda familiar, compuesta de tres cuartos dormitorios, dos cuartos de baño, área de sala, área de cocina, área de comedor, área de laundry, área de terraza y marquesina

extendida-doble para automóviles. Como parte del equipo de la vivienda, incluye un calentador eléctrico de agua. Afecto a servidumbre para líneas telefónicas en una franja de 1.52 metros de ancho en la colindancia Norte. Contiene un talud de un área de 372.5675 metros cuadrados en sus colindancias Sur y Oeste. Se identifica en el plano como "Flow Direction", discurre en dirección desde la colindancia Suroeste a Este. Contiene además una bermá que discurre desde la colindancia de Sur a Norte. Contiene una servidumbre tubería pluvial de 11.00 metros de largo que discurre desde la esquina de la colindancia Suroeste y aproximadamente hasta la mitad de la colindancia Sureste. Afecto además a servidumbre para la distribución de telecomunicaciones y televisión por cable en una franja de 5'de ancho a lo largo de su colindancia Norte. Finca 30,501: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. c. Condiciones restrictivas. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Reliable Mortgage, o a su orden, por la suma principal de \$118,538.00, con intereses al 4.50% anual, vencido el día 1 de mayo de 2040, constituida mediante la escritura número 122, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2010, ante el notario Rafael Maldonado Pérez, e inscrito al tomo Karibe de Río Grande, finca número 30,501, inscripción 2da. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Reliable Mortgage, o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1 de mayo de 2040, constituida mediante la escritura número 123, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2010, ante el notario Rafael Maldonado Pérez, e inscrito al tomo Karibe de Río Grande, finca número 30,501, inscripción 3ra. c. Modificada la hipoteca de la inscripción 2da., en cuanto al principal que será por la suma de \$113,236.63, con intereses al 4% anual, en plazos de \$540.61, comenzando el día 1 de abril de 2016 y vencido el día 1 de noviembre de 2046, quedando así cancelada parcialmente por \$5,301.37, según la escritura número 115, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 21 de marzo de 2016, ante el notario Néstor Machado Cortés, e inscrito al tomo Karibe de Río Grande, finca número 30,501, inscripción 4ta. d. Aviso de Demanda de fecha 12 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia,

Sala Superior de Fajardo, en el Caso Civil número FA2019CV000956, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Carlos Alberto Martínez Duprey, María De Lourdes Jesús Loiz y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos, por la suma de \$110,387.79, más intereses y otras sumas, anotado el día 9 de octubre de 2020, al tomo Karibe de Río Grande, finca número 30,501, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 30,501 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$113,236.63. HIPOTECA: Escritura Número 122 sobre Hipoteca, otorgada el día 26 de abril de 2010, ante el notario Rafael Maldonado Pérez y modificada mediante la Escritura Número 115, otorgada el 21 de marzo de 2016 ante el Notario Néstor Machado Cortés. SEGUNDA SUBASTA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$75,491.09. TERCERA SUBASTA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$56,618.32. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 19 de enero de 2021, notificada el 20 de enero de 2021 y publicada el 22 de enero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$110,387.79, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de agosto de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$237.55 por cargos por mora, más la suma de \$11,323.66 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la

inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo de la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 21 de mayo de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR

PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC

Demandante V.

RAFAEL MELÉNDEZ GONZÁLEZ; NILDA BURGOS RÍOS Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANACIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: PO2020CV01474. Sala: 406. Sobre: COBRO DE DINERO; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y GRAVAMEN MOBILIARIO. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, S.S. YO, MIGUEL A. TORRES AYALA, el Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto

Rico, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerente a la orden del alguacil suscribiente en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en mi oficina para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo de la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 21 de mayo de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266.

#4,068, inscripción 4ta. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de \$160,000.00, con interés al 3% sobre la tasa de interés anual base y/o primaria anunciada de tiempo en tiempo por el Citibank, N.A. oficinas en Nueva York, y vencido el 5 de noviembre de 2038, según consta escritura #47, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de octubre de 2008, ante la notaría Raquel Santos Ramos, inscrita al folio 153 del tomo 167 de Villaiba, finca #4,068, inscripción 6ta. ANOTACIÓN DE EMBARGO A FAVOR DEL ELA: a favor de La Corporación del Fondo del Seguro del Estado para responder por la suma de \$7,786.78 adeudada por concepto de compensación obrera. Según surge de la anotación A practicada con fecha 6 de julio de 2010 al folio 153 vuelto del Tomo 167 de la demarcación de Villalba y en virtud de Certificación expedida el 21 de mayo de 2010 por Edwin Velázquez, Jefe, Sección de Embargos de dicha operación. EMBARGO FEDERAL: A FAVOR DE International Revenue Service (IRS) Anotado al Asiento 1 folio 160 del Libro 8 de la demarcación Ponce Norte contra el contribuyente Rafael Meléndez González 66-0501005, número de serie/notificación 787101311 por la suma de \$2,837.60 presentada en el Registro de la Propiedad el día 1 de junio de 2011 a las 8:36 a.m. siendo su fecha límite de renovación el día 20 de octubre de 2020. EMBARGO ESTATAL: 93150-00611 Anotado en el Registro de Embargos de Bienes Inmuebles a favor del Pueblo de Puerto Rico a nuestro cargo, contra el contribuyente Rafael Meléndez González, por la suma total de \$7,786.78, según surge de Certificación Expedida con fecha 21 de mayo de 2010 por CFSE Ponce, presentada y anotada en el Registro de la Propiedad el día 25 de mayo de 2010 a las 9:40 a.m. bajo el número de orden 2588 al folio 107 del tomo 7 de la demarcación Villalba. El gravamen objeto de ejecución en este procedimiento es la que surge de la Escritura de Hipoteca número 209, otorgada el 15 de octubre de 2008 ante la Notario Público Raquel Santos Ramos, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$160,000.00. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE. El precio mínimo para la segunda subasta serán dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la

primera subasta, o sea, \$106,666.67. De no adjudicarse la propiedad en esa segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE. El precio mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$80,000.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la Parte Demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado bajo la sentencia en este caso, que al 24 de julio de 2020 ascienden la cantidad total de \$180,144.40, más los que se continúen acumulando hasta el total y completo pago de la deuda a razón de \$26.18 diarios, y (552.82) de escrow; y la suma adicional de \$19,000.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según estipulado. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a las mismas. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. POR LA PRESENTE, se le notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrarán las SUBASTAS en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurran a dichas subastas, si les convinieren, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. SE HACE CONSTAR que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables, bajo el epígrafe de este caso. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en dos (2) lugares públicos del Municipio dónde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO

el presente EDICTO DE SUBASTA en Ponce, Puerto Rico, a 09 de junio de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

M&T 42416 IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Lime Homes, LTD Plaintiff, v. María de los Ángeles Hernández Echevarría Defendants

CIVIL NO: 3:20-cv-01714 FAB. RE: Collection of Money and Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

TO: María de los Ángeles Hernández Echevarría, General Public, and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$172,833.73 plus interest at a rate of 4.000% per annum since May 1, 2019 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$16,000.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda-Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, 00969, Puerto Rico (18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Fontana en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, marcado con el número

de solar 22 de la manzana 4-S. Area del Solar 337.56 metros cuadrados. En linderos por el Norte, con el solar número 21, distancia de 23.450 metros; por el Sur, con la calle número 322, distancia de 19.950 metros en arco; por el Este, con la Calle número 320, distancia de 11.007 metros y 2.75 metros en arco; y por el Oeste, con el solar número 1, distancia de 14.507 metros. Contiene una casa para una sola familia. The property is identified with the number 11,959 and is recorded at page number 108 of volume number 315 of Carolina, in the Registry of Property of Carolina, First Section. WHEREAS, The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number asiento abreviado 180 of volume number 1,056 of Carolina, third inscription in the Registry of Property of Carolina, First Section. WHEREAS the property is subject to the following junior liens: A. MORTGAGE: A promissory note in favor of DORAL FINANCIAL CORPORATION, doing business as H. F. MORTGAGE BANKERS, or to its order, for the original loan amount of \$40,000.00, bearing annual interest at a rate of 7.95%, payable August 1st 2034, as per deed number 1358, executed in Carolina, August 5, 2004, before Luis Archilla Diaz. Recorded at page 180 of Volume 1056. Third inscription. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST public sale will be held on SEPTEMBER 10, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$160,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on SEPTEMBER 17, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$106,666.67. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on SEPTEMBER 24, 2021 AT 9:35

AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$80,000.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this day of July 15, 2021. (SING) Joel Ronda-Feliciano, Special Master (787) 565-0515. Email: rondajoe@me.com.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK DEMANDANTE VS. CANDIDO ADORNO DÍAZ DEMANDADO

CIVIL NÚM.: CG2019CV01238. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas de Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 27 de agosto de 2019 y según Orden y Mandamiento del 25 de octubre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Parcela identificada en el plano de inscripción como el solar doscientos cinco (205) de la Urbanización Paseos del Río, localizada en el Barrio Tomás de Castro del municipio de Caguas, con una cabida superficial de cuatrocientos siete punto cincuenta y siete (407.57) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares doscientos dieciséis (216) y doscientos diecisiete (217); por el SUR, con la Calle Río Jacaguas; por el ESTE, con el solar doscientos seis (206); por el OESTE, con el solar doscientos cuatro (204). Enclava en dicho solar una residencia de concreto de una (1) planta. Este solar está afectado por una servidumbre de cinco (5) pies de ancho a favor de la Puerto Rico Telephone Company, que discurre a todo lo largo de la colindancia Sur. FINCA NÚMERO: 59,347, inscrita al folio 61 del tomo 1722 de Caguas, sección I de Caguas DIRECCIÓN FÍSICA: URB PASEOS DEL RÍO SOLAR 205 CALLE

RIO JAGUAS CAGUAS, PR. 00725. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 30 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$176,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 7 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$117,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$88,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$141,654.27 de principal, más intereses convenidos al 4.2500% anual más recargos hasta su pago, más el recobro de subsidio (si aplicara), más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto el tercero a favor de de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recursos o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contar el demandante y/o el acreedor y/o el inversionista dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Suta-

rior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepto como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuaran subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de junio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

MARKETING SMALL BUSINESS FINANCE CORPORATION; GREGORIO VÁZQUEZ LOZADA, NILDA JIMÉNEZ FLORES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes Vs.
**FULANO DE TAL; JOHN
DOE; ACREEDOR X; Y
BANCO H**

Demandados
Civil Núm.: CG2021CV01437. Salón: 802. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: JOHN DOE, FULANO

DE TAL, ACREEDOR X Y BANCO H, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o que puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario al que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Por la presente se les emplaza y se les notifica que en la Demanda radicada en epígrafe se alega que el 22 de enero de 2003, Edwin Bossolo López e Irma Rivera Aponte otorgaron un Pagaré hipotecario a favor de Marketing Development Corporation [hoy conocida como Marketing Small Business Finance Corporation] o al tenedor o dueño por endoso y/o entrega del mismo, pagadero a la presentación, por la suma de Cuarenta y Tres Mil dólares (\$43,000) de principal, devengando intereses al tipo de siete y medio por ciento (7 1/2%) anual sobre el principal, autenticado mediante el affidavit número 1229. El pago de dicho pagaré está garantizado con la escritura número dos (2) de segunda hipoteca, otorgada en Caguas, Puerto Rico el 22 de enero de 2003, ante el Notario José Antonio Andreu Fuentes, inscrita al folio 104 del tomo móvil 1730 del Registro de la Propiedad de Caguas, finca número 54,997, inscripción tercera. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca número 54,997, inscrita al Folio 15 del Tomo móvil número 1,653 del Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I, inscripción segunda. La deuda representada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. Marketing Development Corporation, hoy conocida como Marketing Small Business Finance Corporation, es el acreedor original y último tenedor conocido del pagaré antes descrito. Los demandantes solicitante del Tribunal que declare Ha lugar la Demanda y ordene al Registrador de la Propiedad de Caguas, Sección Primera, que haga la anotación que corresponda en los libros a su cargo para que quede cancelada la hipoteca que grava el inmueble arriba descrito garantizando el pago del pagaré extraviado antes descrito. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza y requiere para que conteste la Demanda dentro de los 30 días siguientes a la

fecha de publicación de este edicto, radicando el original de su contestación a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: HTTP://WWW.RAMAJUDICIAL.PR, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar el original de su contestación en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, y enviando copia de dicha contestación a la abogada de los Demandantes: Lcda. Aileen E. Vázquez Jiménez, 256 Calle Eleanor Roosevelt, San Juan, P.R. 00918; aileen@hhoglund, aevazquez2@yahoo.com; Tels. (787) 772-9834 y (787) 772-9200 y Fax: (787) 772-9533. Se le advierte que de usted no cumplir con lo anterior, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia para conceder el remedio solicitado sin más citar ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico hoy 8 de Julio de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante v.

DAMARIS VARGAS CEPEDA, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NÚM.: BY2021CV01099. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMERICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: DAMARIS VARGAS CEPEDA, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que los demandados Damaris Vargas Cepeda, Fulano De Tal y la Sociedad Legal de Ganancias compuesta por ambos, le adue-

dan a Americas Leading Finance, LLC, la suma de \$8,471.89, más cargos por atrasos, más una suma razonable por concepto de honorarios de abogados, costas y gastos, según pactados. Además, se solicita que se autorice la reposición y/o embargo del Vehículo. Se les advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que, si no comparecen a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarles ni oírles. El abogado de la parte demandante es el Lcdo. Gerardo M. Ortiz Torres, cuya dirección física y postal es: Cond. El Centro I, Suite 801, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918; cuyo número de teléfono es (787) 946-5268, el facsímil (787) 946-0062 y su correo electrónico es: gerardo@bellverlaw.com. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Bayamon, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Secretaria Regional. Mayra I Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

ORIENTAL BANK AS SERVICER OF PR MORTGAGE LOAN TRUST 2014- 1 MORTGAGE PASS-THROUGH CERTIFICATES, SERIES 2014-1

Demandante V.
**SUCESIÓN DE JULIA
MEDINA FELICER
T/C/C JULIA MEDINA
FELICIER, COMPUESTA
POR FULANO Y
MENGANO DE TAL COMO
POSIBLES HEREDEROS
DESCONOCIDOS**

Demandado
Civil N.ºm.: TA2021CV00641. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE JULIA MEDINA FELICER T/C/C JULIA MEDINA FELICIER, COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, U-22 CALLE 21A, URB. TOA ALTA HEIGHTS, TOA ALTA, PUERTO RICO 00953-4251. De: ORIENTAL BANK AS SERVICER OF PR MORTGAGE LOAN TRUST 2014- 1 MORTGAGE PASS - THROUGH CERTIFICATES, SERIES 2014-1.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$21,220.90, más intereses a razón de 8.45 %, desde el 1 de febrero de 2021, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$2,700.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le percibe que, si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírle. Lcdo. Juan C. Salichs Pou Número del Tribunal Supremo 11,115 PO Box 195553, San Juan, PR, 00919-5553, Teléfono: (787) 449-6000, Facsímil: (787) 474-3892, Correo Electrónico: jsalichs@spawpr.com EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy 22 de julio de 2021. LCDA. LAURA I.

SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE JUANA DÍAZ

ERIKA FRANCHESKA JOUBERT ORTIZ Parte Demandante Vs. **POPULAR MORTGAGE INC; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Parte Demandada
Civil Núm.: JD2021CV00235. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: http://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificarlo con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Marjalisa Colón Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cancelación de pagaré extraviado. Se alega en dicho procedimiento que se extravió un pagaré hipotecario por la suma diecisiete mil quinientos dólares (\$7,500.00), (No indica el interés ni la fecha de vencimiento), a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, constituida mediante la escritura setenta y siete (77), (No indica lugar), el día diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), ante la notario Alys M. Collazo Bougeois, siendo anotada al folio ciento treinta y tres (133) del tomo quinientos veintiséis y seis (526) de Juana Díaz, finca número dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco (16,855), inscripción tercera (3ra). Que grava la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar G guión veintiocho (G-28) de la Urbanización Paseo Sol y Mar, que radica en el barrio

Cintrona del término municipal de Juana Díaz, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos uno punto cero cero (301.00) metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con el solar G guión veintisiete (G-27) en veintiuno punto cincuenta (21.50) metros, por el SUR, con el solar G guión veintinueve (G-29) en veintiuno punto cincuenta (21.50) metros, por el ESTE, con facilidades vecinales en catorce punto cero cero (14.00) metros por el OESTE, con la calle número cuatro (4), en catorce punto cero cero (14.00) metros. Enclava una casa de hormigón armado y bloques para propósitos residenciales de una sola plante, que consta CANCELACIÓN DE PAGARÉ de tres (3) cuarto dormitorios, un (1) baño, sala, comedor, cocina, marquesina, laundry y balcón. Este solar está afectado en el lado Oeste, colindando con la calle numero cuatro (4), por una servidumbre de uno punto cincuenta (1.50) metros de ancho por catorce punto cero cero (14.00) de largo, que corre de Norte a Sur, a favor de la Puerto Rico Telephone Company. Enclava una casa. -Inscrita al folio ciento treinta y tres (133) del tomo quinientos veintiséis y seis (526) de Juana Díaz, finca número dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco (16,855), Registro de la Propiedad, Sección Primera de Ponce. SE LES APERCIBE que, de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Juana Díaz, Puerto Rico, a 7 día de mayo de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA DEL TRIBUNAL DORIS A. RODRÍGUEZ COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR MUNICIPAL DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs
NOEMÍ BURGOS ROSARIO; ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)

Parte Demandada
Civil Núm.: CG2019CV04762. Sala: 703. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE

SENTENCIA POR EDICTO.

A: NOEMÍ BURGOS ROSARIO A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: URB. BOSQUE VERDE, A6 CALLE 1, CAGUAS, PR 00725, URB. BOSQUE VERDE, 6 CALLE CISNE, CAGUAS, PR 00727-6907, 3335 NE CIRCLE ST, HOMESTEAD, FL, 33033 Y 3335 NE 13TH CIRCLE DR., HOMESTEAD, FL 33033-6150.

EL (LA) SECRETARIO(A) le notifica a usted que el día 16 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia o Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia o Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de julio de 2021. En Caguas, Puerto Rico, 22 de julio de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. CARMEN R. DÍAZ CÁCERES, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
SUCESIÓN DE OSWALDO MORALES TORRES, ET. AL.

Demandado(a)
Civil: FA2019CV00866. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: IDALIA HERNÁNDEZ POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFUCTUARIA DE LA SUCESIÓN DE OSWALDO MORALES TORRES, MICHELLE MORALES HERNÁNDEZ

Y ASHLEY MORALES HERNÁNDEZ COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE OSWALDO MORALES TORRES Y FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, ZUTANO DE TAL, A, B Y C, COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE OSWALDO MORALES TORRES: C6 2ST. URB. MARINES, FAJARDO, PR 00738; PO BOX 4247 PUERTO REAL, PR 00740-4247.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de julio de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 22 de julio de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA. JENIFFER CARRASQUILLO GONZÁLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

SAR DEVELOPERS, LLC
Demandante V.
FIRSTBANK PUERTO RICO; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandado(a)
Civil: BY2021CV01678. Sala: 701. Sobre: CANCELACIÓN

O RESTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES CUALQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de julio de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 23 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARÍA E. COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.
Demandante VS.
SUCESIÓN ALFREDO VICENTE CUBIÑA LORENZO COMPUESTA POR ALFREDO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALFREDO CUBIÑA, MARTA MARIA CUBIÑA PEREZ T/C/C MARTA CUBIÑA PEREZ Y MARTA CUBIÑA, ALEJANDRO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALEJANDRO CUBIÑA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS;

SUCESION MARTA ANTONIA PEREZ GARCIA COMPUESTA POR ALFREDO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALFREDO CUBIÑA, MARTA MARIA CUBIÑA PEREZ T/C/C MARTA CUBIÑA PEREZ Y MARTA CUBIÑA, ALEJANDRO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALEJANDRO CUBIÑA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES
Demandado (a)
Civil Núm.: SJ2020CV02225. Sala: 506. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE y JANE DOE como posibles miembros desconocidos de la SUCESION ALFREDO VICENTE CUBIÑAS LORENZO; JOHN DOE y JANE DOE como posibles miembros desconocidos de la SUCESION MARTA ANTONIA PEREZ GARCIA; ALFREDO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALFREDO CUBIÑA como miembro de la SUCESION ALFREDO VICENTE CUBIÑA LORENZO y de la SUCESION MARTA ANTONIA PEREZ GARCIA

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de julio de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 60 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de julio de 2021. En San

Juan, Puerto Rico, el 23 de julio de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretario Regional. f/ Angela M. Rivera Hernández, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO UBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAMILIA Y MENORES REGION JUDICIAL DE BAYAMON.

Ralph A. Rodríguez Vázquez
DEMANDANTE VS.
Reyna A Pérez Irizarry
DEMANDADA
CIVIL NÚM: BY2021RF00762. SALA: 4005. SOBRE: DIVORCIO RUPTURA IRREPARABLE. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. Estados Unidos de América El Presidente de las Estados Unidos de América El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A: Sra. Reyna A. Pérez Irizarry

POR LA PRESENTE se e notifica que la parte demandante de epigrafe ha presentado ante este Tribunal Demanda de Divorcio por la causal de Ruptura Irreparable, en contra suya, La dirección postal, teléfono y correo electrónico del abogado de la Parte Demandante se especifica a continuación:
Lcdo. José I. Jiménez Rivera
RUA 9262
Avenida Betances J8
Urb. Hermanas Dávila
Bayamón, Puerto Rico 00959
Tel. / Fax. 787-798-2885
Email: Jimenez_jose1953@yahoo.com

Se le apercibe que si usted no compareciere a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto excluyéndose el día del su publicación, presentando el original de la contestación ante este Tribunal a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, advirtiéndosele que, de no hacerlo así, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle, con copia al abogado demandante, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o en cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción,, lo entiendo procedente, Expedido bajo ml firma y sello del Tribunal, hoy 16 de julio de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Elba Ocasio, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

SUMMONS (CIVIL-ORIGINAL). IN THE SUPERIOR COURT OF THE VIRGIN ISLANDS DIVISION OF ST. THOMAS AND ST. JOHN.

CAPTAIN'S COMMAND AT BLUEBEARD'S BEACH CLUB INTERVAL OWNERSHIP CONDOMINIUM ASSOCIATION
Plaintiff, vs.
JOSE A MATOS AND GLORIA E AYALA
Defendant.

ST- 20 - CV - 00134. ACTION FOR DEBT FORECLOSURE OF LIEN AND BREACH OF CONTRACT.

DEFENDANT: JOSE A MATOS AND GLORIA E AYALA

Please take notice that an Order for Service by Publication dated April 22, 2021 was entered by the Clerk in the above captioned matter. You are hereby summoned and required to serve upon Dudley Newman Feuerzeig LLP, plaintiff's attorney, whose address is shown below, an answer to the complaint, which is herewith served upon you, within 21 days after service of this summons upon you, exclusive of the day of service. If you fail to do so, judgment by default will be taken against you for the relief demanded in the complaint. Witness my hand and Seal of this Court this 22nd day of April, 2021. /s/TAMARA CHARLES, Clerk of the Court.

/s/ALEX M. MOSKOWITZ (Attorney for Plaintiff)
Alex M. Moskowitz, Esq.
Address: DUDLEY NEWMAN FEUERZEIG LLP
Law House
P. O. Box 756
St. Thomas, USVI 00804-0756
Telephone: (340) 774-4422

NOTE: The defendant, if served personally, is required to file his/her answer or other defense with the Administrator/Clerk of this Court, and to serve a copy thereof upon the plaintiff's attorney within twenty-one (21) days after service of this summons, excluding the date of service. If served by publication or by personal service outside the jurisdiction of the defendant is required to file his/her answer or other defense with the Clerk of this Court, and to serve a copy thereof upon the attorney for the plaintiff within thirty (30) days after the completion of the period of publication or personal service outside of the jurisdiction.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON,

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
DORAL FINANCIAL CORPORATION POR CONDUCTO

DE SU AGENTE RESIDENTE; FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SINDICO DE DORAL BANK; DORAL MORTGAGE CORPORATION T/C/C DORAL MORTGAGE LLC., POR CONDUCTO DE SU AGENTE RESIDENTE CT CORPORATION SYSTEM; ADVANCE MORTGAGE BANKERS, INC.; LA SUCESION DE JOSE ERNESTO GONZALEZ VEGA COMPUESTA POR SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDO; OLGA ESTHER ESPINOSA MALDONADO T/C/C ESTHER ESPINOSA MALDONADO POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRACTUARIA; CARMEN IRMA GONZALEZ MONTAÑEZ T/C/C CARMEN I. GONZALEZ MONTAÑEZ; FULANO Y MENGAL DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE
Demandado(a)

Civil: BY2020CV01954. SALA 401. Sobre: CANCELACION o RESTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMOS INDICO DE DORAL BANK ADVANCE MORTGAGE BANKERS, INC.; OLGA ESTHER ESPINOSA MALDONADO T/C/C ESTHER ESPINOSA MALDONADO POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRACTUARIA DE JOSE ERNES GONZALEZ VEGA CARMEN IRMA GONZALEZ MONTAÑEZ T/C/C CARMEN GONZALEZ MONTAÑEZ; FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JOSE ERNESTO GONZALEZ VEGA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO (A) que sus-

cribe le notifica a usted que el 1 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archiviada en los autos de este caso, con fecha de 23 de julio de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 23 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ELIZABETH OLIVERAS PEREZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO

Demandantes vs

SUCESIÓN DE MARIA AMELIA RODRÍGUEZ RIVERA T/C/C MARIA AMELIA RODRÍGUEZ, COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS RUTH ENID CLAUDIO RODRÍGUEZ, ARLYN IVETTE CLAUDIO RODRÍGUEZ Y ARNALDO CLAUDIO RODRÍGUEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN ; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
CIVIL NUM: CG2021CV00703. SALA 703. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O

PARTES CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE MARIA AMELIA RODRÍGUEZ RIVERA T/C/C MARIA AMELIA RODRÍGUEZ URB. SANTA ELVIRA, B-5 CALLE SANTA CECILIA, CAGUAS PR 00725 CALLE VIZCARRONDO #71 APTO. 1, CAGUAS PR 00725

EL (LA) SECRETARIO(A) le notifica a usted que el día 13 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia o Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia o Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archiviada en los autos de este caso, con fecha de 21 de julio de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, 21 de julio de 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Secretario(a) Regional. f/ CARMEN R. DÍAZ CÁCERES, Secretario(a) de Servicios a Sala.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de AGUADILLA.

CARMENO CASIO GONZÁLEZ Comunidad Mantilla Calle Lentejuela 1834 Isabela P.R. 00662

Demandante v. SUCESIÓN MIGUEL ROSADO LÓPEZ (Se desconoce la dirección)

Demandado(a)
Civil: AG2020CV00729. Sobre: INFORMATIVO DE DOMINIO CONTRADICTORIO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESIÓN MIGUEL ROSADO LÓPEZ DIRECCION DESCONOCIDA LCDO. ADALBERTO RAMOS ORTEGA 40 RUTA 5 BARRIO

ARENALES BAJOS ISABELA, PUERTO RICO 00662

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archiviada en los autos de este caso, con fecha de 21 de julio de 2021. En AGUADILLA, Puerto Rico, el 21 de julio de 2021. SARAHÍ REYES PEREZ, Secretaria. ZUHEILY GONZALEZ AVILES, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

MARISOL COSS REYES

Demandante vs.

RAFAEL CRUCETA

Demandado
Civil Núm. SJ2021RF00669. Sobre: DIVORCIO (Ruptura Irreparable). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

Al demandado: RAFAEL CRUCETA

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda sobre Divorcio por Ruptura Irreparable. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted (es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, excluyendo el día de la publicación, presente al tribunal su alegación responsiva. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema

Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y enviar copia de copia a la Lcda. Awilda Pereira Hernández, Cayey 36, Bonneville Heights, Caguas, Puerto Rico 00727, Abogada de la Parte Demandante. Si usted(es) deja(n) de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal, a 20 de julio de 2021. Lcda. Maryn Aponte Rodriguez, Secretaria Regional. Zoraida Rivera Latimer, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

ACM CDGY VI LN LLC

Demandante v.

OSVALDO NESTOR CABRAL CALVO T/C/C OSVALDO CABRAL CALVO

Demandados

CIVIL NÚM. PO2020CV01072. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: OSVALDO NESTOR CABRAL CALVO T/C/C OSVALDO CABRAL CALVO; DORAL BANK O A SU ORDEN; EVELYN QUIÑONES CARRASQUILLO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Ponce, Ponce, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen poseído a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus inte-

reses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante a saber: DORAL BANK o a su orden: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por la suma principal de \$33,000.00, con intereses al 5.95% anual, vencido el día 1 de julio de 2035, constituida mediante la escritura #56, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2005, ante el Notario Ivelisse Toro Zambrana, inscrita al folio 47 vuelto del tomo 2039 de Ponce, finca #61,598, inscripción Sta. DORAL BANK: A cuyo favor aparece inscrito un Aviso de Demanda (no expresa fecha), expedido en el Tribunal de Primera instancia, Sala de Ponce, en el Caso Civil #JCD2011-0004, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por Doral Bank versus Osvaldo Néstor Cabral Calvo, soltero, por la suma de \$122,576.13, más costas y gastos, anotado el 23 de febrero de 2011, al folio 48 del tomo 2039 de Ponce, finca #61,598, Anotación A. EVELYN QUIÑONES CARRASQUILLO: A cuyo favor aparece inscrito una Sentencia dictada Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el Caso Civil #JPE2010-0459, seguido por Evelyn Quinones Carrasquillo, versus Osvaldo Cabral e Hijos, Inc. y Osvaldo M. Cabral Calvo, por una cuantía de \$18,550.00, más intereses, anotado el día 23 de septiembre de 2010 y presentado el día 16 de agosto de 2011, al folio 38 del tomo de Registro de Sentencias #7. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 3 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección Física: Condominio Paseo Príncipe, Apartamento 415, Ponce, P.R. 00716. URBANA: Apartamento número 415 de hormigón armado y bloques, para fines residenciales, localizado en el cuarto piso del Edificio C del Condominio conocido con el nombre de Paseo Príncipe, ubicado en el Paseo Jardines Fagot del término municipal de Ponce, Puerto Rico. Consta de un área superficial de 1,263.79 pies cuadrados, equivalentes a 117.41 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en veintisiete pies diez pulgadas, equivalentes a ocho punto cuarenta y ocho metros, con el apartamento 416 y en catorce pies cuatro pulgadas, escalera del edificio; por el SUR, en treinta y dos pies once pulgadas, equivalentes a diez punto cero tres metros, con el apartamento número 414 y en nueve pies tres pulgadas, donde ubica el edificio; por el

ESTE, en treinta y cinco pies tres pulgadas, equivalentes a diez punto setenta y cuatro metros, con el solar donde ubica el edificio; por el OESTE, en treinta y un pies siete pulgadas, equivalentes a nueve punto sesenta metros, con el solar donde ubica el edificio y en tres pies nueve pulgadas, equivalentes a uno punto catorce metros, con la escalera del edificio. Este apartamento tiene acceso exclusivo a la azotea a través de una escalera en espiral que sale desde la terraza, cuya área superficial es de mil trescientos veintidós puntos sesenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a ciento veintidós puntos ochenta y ocho metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en cuarenta y cuatro pies dos pulgadas, equivalentes a trece puntos cuarenta y seis metros, en la terraza del apartamento 416; por el SUR, en treinta y dos pies once pulgadas, equivalentes a diez punto cero tres metros, con la terraza del apartamento de 414 y en once pies tres pulgadas equivalentes a tres punto cuarenta y tres metros, con el solar donde ubica el edificio; por el ESTE, en treinta y cinco pies tres pulgadas, equivalentes a diez punto setenta y cuatro metros, con el solar donde ubica el edificio; y por el OESTE, en treinta y cinco pies tres pulgadas, equivalentes a diez punto treinta y cinco pies tres pulgadas, equivalentes a diez punto setenta y cuatro metros, con el solar donde ubica el edificio, para un área total de dos mil quinientos ochenta y seis punto, cuarenta y tres pies cuadrados, equivalentes a doscientos cuarenta punto veintinueve metros cuadrados. Dicho apartamento consta de tres cuartos dormitorios con sus closets, dos vestidores en el dormitorio principal, dos cuartos de baño, cocina, sala comedor, terraza y área de lavandería con sus closets, dos vestidores en el dormitorio principal, dos cuartos de baño, cocina, sala comedor, terraza y área de lavandería con sus closets. Le corresponde en los elementos comunes generales una participación de punto cero cientos setenta y ocho, equivalentes a uno punto sesenta y ocho por ciento, y se le asigna dos are de estacionamientos identificados con los numero ciento diecinueve y ciento veintidós. Inscrita al folio 47 del tomo 2039 de Ponce, Finca número 61,598; Registro de la Propiedad Sección Primera de Ponce. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 26 de febrero de 2021, en el presente caso civil, a saber, la suma de \$114,554.71 al 17 de agosto de 2020, lo cual se desglosa en \$95,907.06 de principal, \$4,532.26 de intere-

ses, los cuales continúan aumentado a razón de \$15.85 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda, \$850.16 de cargos por demora, \$63.13 por concepto de deficiencia de cuenta de reserva ("negative escrow"), \$2.10 por concepto de deficiencia en contribuciones sobre la propiedad ("CRIM"), costas, gastos y la suma de \$13,200.00 por concepto de honorarios de abogado, según pactados en la escritura de hipoteca. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Ponce, Ponce, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$132,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$88,000.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$66,000.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciem-

bre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPEDIDO, el presente EDICTO, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 22 de julio de 2021. Miguel A Torres Ayala, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Ponce.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE AIBONITO.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.
ALBA YANIRA TORRES CINTRON también conocida como Alba Y. Torres Cintrón

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM: BCD2017-0003. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO, ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del

Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Aibonito, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$113,430.50, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 5.50% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$11,343.05 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar número ciento tres 9103) radicado en la Urbanización Colinas de San Francisco, situada en el barrio Llanos Adentro del término Municipal de Aibonito, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos punto dieciséis (300.16) metros cuadrados. Colindando por el Norte, en veintidós punto cuarenta (22.40) metros, con el solar cinco dos (102); por el Sur, en veintidós punto cuarenta (22.40) metros, con el solar número ciento cuatro (104); por el Este, en trece punto cuarenta (13.40) metros, con la Calle Paloma; y por el Oeste, en trece punto cuarenta (13.40) metros, con el solar número setenta y seis (76). Enclava una casa de hormigón de una planta, con tres (3) dormitorios, un baño, sala, comedor, cocina, balcón y marquesina. Afectado en su frente por una servidumbre telefónica de uno punto cincuenta (1.50) metros de ancho. Inscrita al folio doscientos noventa y seis (296) del tomo doscientos nueve (209) de Aibonito, finca número once mil cuatrocientos veintiseis (11,427). Dirección Física: G103 Paloma St., Colinas San Francisco Dev., Aibonito, Puerto Rico 00705. La primera subasta se llevará a cabo el día 2 de septiembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$125,500.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 9

de septiembre de 2021 a las 2:00 de la tarde y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$83,666.66. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 16 de septiembre de 2021 a las 2:00 de la tarde y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$62,750.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un

periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Aibonito, Puerto Rico a 20 de julio de 2021. Carlos E Rodríguez Melendez, Alguacil Confidencial, Placa #773.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE RÍO GRANDE EN FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Parte Demandante Vs. CARMEN LUZ MÁRQUEZ MOLINA Y SAMUEL OBED RODRÍGUEZ RIVERA

Parte Demandada
Civil Núm.: N3CI2017-00299. (002). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 27 de febrero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 4 de febrero de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 9 de febrero de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Fajardo, Sala Superior, Avenida Marcelito Gotay, esquina Barriada Jerusalén, Fajardo, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Solar marcado con el Número Uno (1) en el caso número 77-22-B-385-CPD, radicado en el Barrio Jiménez de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida de 723.204 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 3 distancias, una de 22.009 metros y otra de 7.372 metros,

por la suma de \$200,074.25 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7.375% anual desde el 1 de diciembre de 2016 hasta su completo pago, más \$103.60 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$23,244.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores que afectan a la propiedad en cuestión: A) Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Carmen Luz Márquez Molina y Samuel Obed Rodríguez Rivera (ambos solteros), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Río Grande, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$200,074.25 y otras cantidades, según Demanda de fecha 13 de junio de 2017. Anotada al Tomo Karibe de Río Grande. Anotación A. B) Embargo Federal: Anotado contra R. Nieves Cruz & S. Rodríguez Rivera, Seguro Social Número XXX-XX-9318, por la suma de \$13,017.97, según notificación número 405150320, presentada el 13 de abril de 2020 al asiento 2020-001717-FED del Libro de Embargos Federales Número Karibe. Nota: No podemos precisar si el embargo y el titular son la misma persona. C) Embargo Federal: Anotado contra Samuel Rodríguez, Seguro Social Número XXX-XX-2894, por la suma de \$2,875.55, según notificación número 206936116, presentada el 20 de abril de 2016 al asiento 2016-003927-FED del Libro de Embargos Federales Número Karibe. Nota: No podemos precisar si el embargo y el titular son la misma persona. D) Embargo Federal: Anotado contra Samuel Rodríguez, Seguro Social Número XXX-XX-2648, por la suma de \$50,356.73, según notificación número 395987219, presentada el 16 de enero de 2020, al asiento 2020-000121-FED del Libro de Embargos Federales Número Karibe. Nota: No podemos precisar si el embargo y el titular son la misma persona. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de

epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Fajardo, Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BUENO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Parte Demandante Vs. SUCESIÓN DE RAFAEL OCASIO ROMÁN COMPUESTA POR: RAFAEL ANTONIO OCASIO YRADY T/C/C RAFAEL OCASIO, IMABEL MICHELL OCASIO YRADY T/C/C IMABEL M. OCASIO YRADY, FULANO Y MENGANO DE TAL POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Parte Demandada
Civil Núm.: FA2019CV00664. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE

PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 17 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 13 de febrero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 14 de febrero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Fajardo, Sala Superior, Avenida Marcelito Gotay, esquina Barriada Jerusalén, Fajardo, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento Número 11-12-A. Apartamento residencial de forma irregular localizado en la segunda planta del edificio número A-12-A del Condominio Vista Real, situado en el Barrio Sardinera del término municipal de Fajardo, Puerto Rico. El área aproximada es de 1218.19 pies cuadrados, equivalentes a 113.21 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia máxima de 37'4" con el área exterior; por el SUR, en una distancia máxima de 37'4" con área exterior, área común y con Apartamento Ocho (8); por el ESTE, en una distancia de 39'4" con área exterior y con área de escalera común; y por el OESTE, en una distancia máxima de 39'4" con área exterior. La puerta de entrada del apartamento está situada en su lindero Sur. Consta de sala-comedor, cocina, balcón, tres (3) dormitorios, pasillo y dos (2) baños. Le corresponde el uso exclusivo de dos (2) espacios de estacionamiento identificados con el mismo número del apartamento. Este apartamento tiene un por ciento de participación de 0.5003% de los elementos comunes del Condominio. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al Folio 205 del Tomo 482 de Fajardo, Finca Número 18402, Registro de la Propiedad de Fajardo. Inscripción cuarta. DIRECCIÓN Física: COND. VISTA REAL, APTO 12-11-A, FAJARDO, PR 00738. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$133,700.00. SEGUNDA: 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$89,133.33. TERCERA: 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$66,850.00. El tipo mínimo para la primera

subasta será de \$133,700.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$89,133.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$66,850.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$94,046.53 de principal, intereses sobre dicha suma al 7.125% anual desde el 1 de enero de 2018 hasta su completo pago, más \$405.36 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$13,370.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores que afectan la propiedad en cuestión: a) Bitácora: Al Asiento 2016-035000-FA01, presentada el 5 de mayo de 2016, según la Escritura Número 4 de Testamento, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 19 de marzo de 2010, ante el Notario Ángel M. Rivera Munich, por Rafael Ocasio Román e instituye como sus herederos en el tercio de legítima estricta a sus hijos Rafael Antonio e Imabel Michelle de apellidos Ocasio Yrady; el tercio de legítima larga mejora a favor de sus dos (2) hijos Rafael e Imabel de apellidos Ocasio Yrady y el tercio de libre disposición a sus hijos Rafael e Imabel de apellidos Ocasio Yrady con un valor de \$150,000.00. Pendiente de inscripción. b) Bitácora: Al Asiento 2019-110054-FA01, presentada el 16 de octubre de 2019, Demanda de fecha 14 de junio de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el Caso Civil Número FA 2019-CV00664, seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. La Sucesión de Rafael Ocasio Román, compuesta por Rafael Antonio Ocasio Yrady, también conocido como Rafael Ocasio e Imabel Michelle Ocasio Yrady también conocida como Imabel

M. Ocasio Yrady, Fulano y Mengano de Tal, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, por la suma de \$133,700.00 con un balance de \$94,046.53 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Fajardo, Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

LIME HOMES, LTD.

Demandante Vs.

NIURCA TORRES FIGUEROA

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV06218. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE

DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Palacios Reales localizada en los barrios Ortiz y Piñas del Municipio de Toa Alta, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan continuación: Número del solar C-17. Área del solar 450.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar C-18 en una distancia de 30.00 metros; por el SUR, con el solar C-16 en una distancia de 30.00 metros; por el ESTE, con la Calle Número 4 en una distancia de 15.00 metros y por el OESTE, con el solar C-14 en una distancia de 15.00 metros. En este solar se ha construido una vivienda de bloques y hormigón reforzado para una familia. Consta inscrita al folio 151 del tomo 455 de Toa Alta, finca número 23388, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. Propiedad localizada en: C-17, Urb. Palacios Reales, Toa Alta, PR 00953. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. AVISO DE DEMANDA con fecha 8 de noviembre de 2010 radicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta en el caso civil número DCD2010-3957 sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Citimortgage Inc., demandante v. Niurca Torres Figueroa, demandada. Por la misma se reclama el pago del préstamo Hipotecario

garantizado con la Hipoteca por \$194,700.00 ampliada a \$202,013.19, de las inscripciones 1ª y 2ª antes relacionadas, reducida a \$196,787.48 al momento de radicar la demanda. Anotada el 20 de enero de 2011 al folio 51 del tomo 522 de Toa Alta, finca 23388, anotación "A". b. AVISO DE DEMANDA con fecha 21 de octubre de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número BY2019CV06218 sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; DLJ Mortgage Capital Inc., demandante v. Niurca Torres Figueroa, demandada. Por la misma se reclama el pago \$224,394.28, más otras sumas, correspondiente al préstamo Hipotecario garantizado con la Hipoteca por \$194,700.00, posteriormente ampliada a \$202,013.19, según relacionado en las inscripciones 1ª y 2ª de esta finca. Anotado el 17 de noviembre de 2020 al Tomo Karibe, finca 23388 de Toa Alta, anotación "C". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$194,700.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$129,800.00, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se profunde remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$97,350.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 4 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$224,394.28 de principal, intereses al tipo del 2.50000% anual según ajustado desde el día 1 de septiembre de 2018 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$19,470.00 por concepto de

honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 07 de julio de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA LIME RESIDENTIAL, LTD.

Demandante V.

SUCESIÓN JUAN F. ESTEVES MÁRQUEZ, T/C/C JUAN FRANCISCO ESTEVES MÁRQUEZ COMPUESTA POR LIZETTE RAMOS OLMO POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; JUAN CARLOS ESTEVES CORREA; MAGDA MARÍA ESTEVES CORREA; FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados

Civil Núm.: FCD2010-1315. (406). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC,

Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia de Carolina, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 3 de febrero de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$61,781.33 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 29 de junio de 2016, notificada y archivada en autos el 11 de julio de 2016, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Carolina, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: URBAN: Apartment #10-K of irregular shape located in Laguna Gardens Condominium IV, tenth floor which is turn is located at km 8.2 of State Road #26in the ward of Cangrejo Arriba, municipality of Carolina, Puerto Rico, with a total private area of 1119.01 square feet, equivalent to 104.00 square meters, being its lineal measurements 20' 3' long by 42' 11' wide, bounding by the NORTH with exterior yard in a distance of 42' 11' by the EAST, with the exterior yard, in a distance of 29' 3' by the SOUTH with the common corridor in a distance of 42' 11', by the WEST, with the exterior yard, in a distance of 4' 2' with apartment 10-L, in a distance of 24' 5'. Le corresponde el derecho de uso del área de estacionamiento marcado con el número del apartamento. Inscrita al folio 239 del tomo 561 de Carolina, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, finca 28077. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$61,781.33 de principal, 6.875% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$108.48 de cargos por mora a razón de 5% de todos los pagos con atrasos; más costas, gastos y honorarios del pleito equivalentes a \$7,500.00. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$75,000.00 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo la cantidad de 2/3 del precio mínimo antes mencionado: \$50,000.00. Si

tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual registrará como tipo mínimo para esta, la mitad (1/2) del precio mínimo antes mencionado: \$37,500.00. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 27 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia de Carolina. De Estudio de Título realizado no surgen gravámenes preferentes y/o posteriores. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Carolina, Puerto Rico, a 2 de julio de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CANOVANAS EN CAROLINA

LIME HOMES LTD.

Demandante V.

REYNALDO SANTIAGO CRUZ

Demandado

Civil Núm.: FBCI201500565. (0004). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia de Carolina, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de Carolina con fecha del 12 de abril de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$247,320.68 de principal, dictada en el caso de autos el 27 de enero de 2021 y notificada el 29 de enero de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Canóvanas, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: 11-BB Tallaboa St. River Plantation, Canóvanas, PR 00729. URBANA: Parcela identificada en el plano de inscripción como el solar número once (11) del bloque "BB" de la Urbanización River Plantation, localizada en el Barrio Canóvanas del término municipal de Canóvanas, con una cabida superficial de cuatrocientos dieciséis punto seis seis siete (416.6667) metros cuadrados. En lindes; por el Norte, con Tallaboa Street; por el Sur, con el solar número dos (2) del bloque "BB"; por el Este, con el solar número doce (12) del bloque "BB"; y por el Oeste, con el solar número diez (10) del bloque "BB". Enclava una casa para fines residenciales. Inscrita al folio 98 del tomo 423 de Canóvanas, finca número 16,818, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III

de Carolina. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, cuyas cantidades son las siguientes: \$247,320.68 de principal; 3.375% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; gastos por mora, equivalentes a 5% de todos los pagos atrasados más de 15 días de la fecha de vencimiento y los créditos adelantados hechos de acuerdo con el pagaré hipotecario y la escritura de hipoteca, los cuales continúan acumulándose hasta el pago total de la deuda, y 10% del principal del pagare, equivalente a \$24,400.00 para cubrir costas, gastos y honorarios de abogados pactado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$251,689.67 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$167,793.29. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual registrará como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$125,844.98. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021; A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021; A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021; A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. Del Estudio de Título realizado los siguientes gravámenes posteriores: Embargo Federal contra Reynaldo Santiago, seguro social #xxx-xx-1456 por \$8,363.25 notificación # 206936916, presentado y anotado el 13 de abril de 2016 al asiento 2016-003936-FED del Sistema de Embargos y Sentencias Karibe. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento

de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Carolina, Puerto Rico, a 2 de julio de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

ELIEZER CRUZ ARROYO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada

Civil Núm.: TB2021CV00254. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA DE TOA ALTA.

A: ELIEZER CRUZ ARROYO, FULANA DE TAL Y LA

SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, parte demandada en el caso de: Banco Popular de Puerto Rico vs. Eliezer Cruz Arroyo, Fulana de Tal y la Sociedad Legal de Gananciales Compuesta por Ambos, Civil Núm.: TB2021CV00254, sobre Cobro de Dinero.

Se les notifica a ustedes, ELIEZER CRUZ ARROYO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, que en la Demanda que originó este caso se alega que ustedes le adeudan a la parte demandante, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, las siguientes cantidades: a. \$23,680.12 de principal e intereses devengados hasta el 24 de septiembre de 2020, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una tarjeta de crédito VISA Novel cuyos últimos 4 dígitos son 0759. Se les emplaza y requiere que presenten al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Deberán notificar a la licenciada: María S. Jiménez Meléndez al PO Box 9023632, San Juan, Puerto Rico 00902-3632; teléfono: (787) 723-2455; abogada de la parte demandante, con copia de la contestación a la demanda. Si ustedes dejan de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido en Toa Alta, Puerto Rico, a 15 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE ELISEO DÍAZ MOLINA compuesta por ELISEO DÍAZ MIRANDA y CARLOS ALBERTO DÍAZ MIRANDA como únicos y universales herederos y miembros de su Sucesión

Demandado

CIVIL NÚM. BY2021CV01785. SALÓN NÚM. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

A: CARLOS ALBERTO DÍAZ MIRANDA, como heredero y miembro de la SUCESIÓN DE ELISEO DÍAZ MOLINA

Queda emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y enviando copia al abogado de la parte demandante: Lcdo. José E. Nassar Veglio, PO Box 191017, San Juan, Puerto Rico 00919-1017, Teléfono (787)754-1313; Fax (787)754-8760, correo electrónico: jenassar@enrassociates.com. Se le apercibe y notifica que de no contestar la demanda dentro de los treinta (30) días de la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía, y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírseles. Se les advierte, además, que dentro de dicho término, presenten su declaración de intención y su legítimo derecho e interés sobre la herencia y la aceptación de la herencia y de así no hacerlo, se tendrá la herencia por aceptada según surge del Artículo 959 del Código, 31 L.P.R.A., sec. 2787 y de conformidad con lo resuelto en BBVA vs. Latinoamericano, 144 DPR 689. EXTENDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, en Bayamon, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, SECRETARIA. Mayra I Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK

Demandante v.

ALEJA DIAZ PEREZ, por si y como miembro de la SUCESION DE Roberto Mendoza Rivera y sus hijos ROBERTO MENDOZA DIAZ, JAVIER MENDOZA DIAZ, RAUL MENDOZA DIAZ, como miembros de la Sucesión de Roberto Mendoza Rivera; CENTRO DE DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NÚM. CG2021CV00825. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ROBERTO MENDOZA DIAZ, como miembros de la Sucesión de Roberto Mendoza Rivera – 13132 Wild Olive Court Jacksonville, Florida, 32246 – Urbanización Jardines de Barcelona E1 Calle 3 Juncos, PR 00777 – PO BOX 2693 Juncos, PR 00777-2693

Por la presente se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda de epígrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique al licenciado: Alberto De Diego Collier, DE DIEGO LAW OFFICES, PSC, PO BOX 79552, Carolina, PR 00984-9552, Teléfono: (787)622-3939, abogado de la parte demandante, con copia de la contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Se le apercibe que si no contesta la demanda dentro del término antes indicado, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente, y notificando con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado a favor de

la parte demandante sin mas citarle ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Carmen R Diaz Caceres, Sec de Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. SUCESIÓN de OSVALDO CORA LÓPEZ BAYRON compuesta por FULANO y MENGANO DE TAL, posibles herederos desconocidos; DEPARTAMENTO DE HACIENDA por conducto de la DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. FA2019CV00528. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 25 de noviembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 17 de enero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 21 de enero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Fajardo, Sala Superior, Avenida Marcellito Gotay esquina Barriada Jerusalén, Fajardo, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Monte Brisas Tercera Extensión, situada en el Barrio Quebrada Fajardo del Municipio de Fajardo, Puerto Rico, marcado con el Bloque Tres B (3B), Solar Número Veinte (20), con un área de 325.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de 13.00 metros, con la Calle D de dicha Urbanización; por el SUR, en dis-

tancia de 13.00 metros, con la Calle Número Ciento Uno (101) de dicha Urbanización; por el ESTE, en distancia de 25.00 metros, con el Solar Número Veintiuno (21) de dicho bloque; y por el OESTE, en distancia de 25.00 metros, con el Solar Número Diecinueve (19) de dicho bloque. Contiene una casa. La propiedad consta inscrita al Folio 180 del Tomo 267 de Fajardo, Finca Número 10948, Registro de la Propiedad de Fajardo. La escritura de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Fajardo, Finca Número 10948, Registro de la Propiedad de Fajardo. Inscripción décimo primera. (11ma). DIRECCIÓN FÍSICA: URB. MONTE BRISAS 3, 3B20 CALLE 101, FAJARDO, PR 00738-3405. Primera Subasta: 12 de octubre de 2021 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$94,261.00. Segunda Subasta: 19 de octubre de 2021 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$62,840.66. Tercera Subasta: 26 de octubre de 2021 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$47,130.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$94,261.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$62,840.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta, el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$47,130.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Orden de Ejecución de Sentencia por la suma de \$91,989.55 de principal, intereses sobre dicha suma al 4.25% anual desde el 1 de mayo de 2018 hasta su completo pago, más \$148.40 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$9,426.10 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Sucesión

de Osvaldo Cora López Bayron compuesta de Fulano y Mengano de Tal, posibles herederos desconocidos, Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el Caso Civil Número FA2019CV00528, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$91,989.55 y otras cantidades, según Demanda de fecha 16 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Fajardo. Anotación B y última. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Fajardo Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2021. Shirley Sánchez Martínez, Alguacil Regional #161. POR: Sandraliz Martínez Torres, Alguacil Auxiliar #737, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

SOEL HERNANDEZ

SERRANO

Parte Demandada

Civil Núm.: CG2021CV01090. Sala: 801. Sobre: COBRO DE DINERO (PROCEDIMIENTO ORDINARIO). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA DE CAGUAS.

A: SOEL HERNANDEZ SERRANO, parte demandada en el caso de: Banco Popular de Puerto Rico vs. Soel Hernández Serrano, Civil Núm.: CG2021CV01090, sobre Cobro de Dinero (Procedimiento Ordinario).

Se le notifica a usted, SOEL HERNANDEZ SERRANO, que en la Demanda que originó este caso se alega que usted le adeuda a la parte demandante, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, las siguientes cantidades: a. \$6,664.01 de principal e intereses devengados hasta el 19 de diciembre de 2019, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una tarjeta de crédito VISA Novel cuyos últimos 4 dígitos son 6124. Se le emplaza y requiere que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Deberá notificar a la licenciada: María S. Jiménez Meléndez al PO Box 9023632, San Juan, Puerto Rico 00902-3632; teléfono: (787) 723-2455; abogada de la parte demandante, con copia de la contestación a la demanda. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido en Caguas, Puerto Rico, a 14 de julio de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA GENERAL. ENEIDA ARROYO VÉLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.